

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA: EJECUTIVO No. 2018-00431
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ GERARDO LEIVA GÓMEZ

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A través de providencia fechada 16 de enero de 2019¹, se libró **mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de Banco Davivienda S.A., y a cargo de José Gerardo Leiva Gómez, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago, junto con los intereses moratorios y corrientes allí indicados.

Por autos calendados 6 de febrero² y 12 de junio³ de 2019 el mandamiento de pago fue objeto de corrección, en relación con el número de uno de los pagarés base de ejecución.

Providencias notificadas al demandado⁴ de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término concedido para ello no pagó la obligación ejecutada, ni formuló medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

Los títulos ejecutivos que acompañan la demanda, reúnen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa.

El inciso segundo del artículo 440 *ídem* dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

¹ PDF 01CuadernoPrincipal folios 30 y 31

² PDF 01CuadernoPrincipal folio 36

³ PDF 01CuadernoPrincipal folio 70

⁴ PDF 02Notificación80620220204 - 01CuadernoPrincipal

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOSÉ GERARDO LEIVA GÓMEZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago⁵.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$13.500.000.00, artículo 5º, numeral 4º, literal c), Acuerdo PSAA16-10554).

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria remitir, una vez liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁵ PDF 01CuadernoPrincipal folios 30 y 31